

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2019 1136

Al Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte actora Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, donde solicita se oficie a SANITAS E.P.S., para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas (envío de derecho de petición), y dada la respuesta negativa emitida por SANITAS E.P.S, a dicha solicitud de información, por lo que se accederá a lo peticionado, a fin de que dicha entidad se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, JHON FREDY DIAZ POVEDA con C.C. 1.019.083.615, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, JHON FREDY DIAZ POVEDA con C.C. 1.019.083.615. **Oficiese en tal sentido.-**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 0514

Al Despacho con solicitud de la apoderada de la parte actora, Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, en donde solicita oficiar al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio No. 2930.-

Como quiera que no obra la diligencia de secuestro, se oficiaré al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio No. 2930, por el cual se secuestró el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40535985, el día 20-10-2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio No. 2930, por el cual se secuestró el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40535985, el día 20-10-2021. **Oficiese en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia S. S. P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 1504

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, donde solicita requerir al pagador del CASUR para que informe sobre los descuentos realizados al demandado.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador del CASUR, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2019-5053 del 30 de septiembre de 2019, respecto al embargo de la mesada pensional del demandado, DITTER AMADO CASTRILLON RESTREPO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE al pagador del CASUR**, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 2019-5053 del 30 de septiembre de 2019, respecto al embargo de la mesada pensional del demandado, DITTER AMADO CASTRILLON RESTREPO. **Oficiese en tal sentido y anéxese copio del folio 3 C2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Sofía P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 86 2019 2249

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, donde solicita que se tramiten los memoriales de medidas cautelares del 3 y 18 de septiembre del 2021, medidas cautelares de embargo de bienes muebles y enseres.

De una revisión del proceso se observa que no fue decretada la solicita de embargo de muebles y enseres, que se encuentran en la dirección Calle 175 No. 70-75, Casa 26 de Bogotá, y por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del aquí demandado JOSE EUCLIDES MUÑOZ PINTO que se encuentren en la Calle 175 No. 70-75, Casa 26 de Bogotá. Límite de la medida \$37.000.000.oo

**2.-**Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 86 2019 2249

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios. **Líbrese despacho comisario.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Sofía P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 2082

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. LAURA MARIA RICAURTE CACERES, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder a la Dra. KAREN JULIETH BEDOYA GONZALEZ, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por Dra. LAURA MARIA RICAURTE CACERES y se reconocerá personería a la Dra. KAREN JULIETH BEDOYA GONZALEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido Dra. LAURA MARIA RICAURTE CACERES, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. KAREN JULIETH BEDOYA GONZALEZ, como apoderada del demandante.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 2082

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. LAURA MARIA RICAURTE CACERES, en donde solicita medida cautelar de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria 50S-1060566-

De una revisión del proceso, se puede observar que la anterior solicitud ya se encuentra resuelta con auto del 11 de febrero del 2020 (fl. 8 C2), por lo que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la fecha en mención, en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 0022

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita ordene la notificar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., y de otro lado, el despacho comisorio No. 0821-203, debidamente tramitado.

De una revisión del certificado de tradición del folio de matrícula del inmueble cautelado (50C-1817393), donde se observa que en la anotación No. 5 se encuentra vigente e inscrita hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., por lo que el Despacho ordenará citar al mencionado acreedor hipotecario, de otro lado, se agregará al expediente el No. 0821-203, debidamente tramitado por el 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- ORDÉNESE** citar al acreedor hipotecario, BANCOLOMBIA S.A, inscrito en el folio de matrícula del inmueble cautelado (50C-1817393); de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.
- 2.-Notifíquese** en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.
- 3.-AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No.0821-203, allegado por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 58 2018 0400

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, de otro lado, el Dr. ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, solicita que se le reconozca personería.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, de otro lado, y como quiera que no fue acreditado el mandato conferido por la demandada al Dr. ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, no se accederá al reconocimiento de personería solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **DENIÉGUESE** el reconocimiento de poder al Dr. ALONSO FABIAN CONTRERAS CARRILLO, por la no acreditación del mandato.-
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2011 1309

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita decretar medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT o afines.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, el demandado, HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS, con C.C. 71.647.703, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 19 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### **RESUELVE**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, el demandado, HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS, con C.C. 71.647.703, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 19 c2. Límite de la medida \$6.000.000.00

**2.-**En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 79 2016 1180

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado JOSE HUMBERTO MENDIETA CASTELLANOS, donde solicita la entrega títulos judiciales.-

Como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación con auto del 7 de diciembre del 2021 (fl. 177 C1), es procedente ordenar la entrega de títulos judiciales en favor del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** el pago (devolución) de los títulos judiciales obrantes en el proceso en favor del demandado JOSE HUMBERTO MENDIETA CASTELLANOS, por la terminación del proceso.

2.- De no existir títulos en la cuenta de la **Oficina de Ejecución ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE HUMBERTO MENDIETA CASTELLANOS, con C.C., 7.318.442 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 1673

Al Despacho el informe de la Oficina de Ejecución, donde se acredita memorial allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita se oficie a E.P.S. SURAMERICANA S.A., para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas (envío de derecho de petición), y dada la respuesta negativa emitida por E.P.S. SURAMERICANA S.A., a dicha solicitud de información, por lo que se accederá a lo petitionado, a fin de que dicha entidad se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, MANUEL SALVADOR SILVA RESTREPO con C.C. 79.909.365, así mismo, se observar que la repuesta dada por la entidad SKANDIA, indicó que el demandado no tiene vínculo alguno con esa entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., para que se sirva informar con destino a este juzgado, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, MANUEL SALVADOR SILVA RESTREPO con C.C. 79.909.365. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093

Hoy 10 de junio de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 0204

Al Despacho el informe de la Oficina de Ejecución, donde se acredita memorial allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. CESAR LEONARDO MATEUS HERRERA, donde solicita se oficie a SANITAS E.P.S., para que se sirva informar la ubicación laboral del demandado.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas (envío de derecho de petición), y dada la respuesta negativa emitida por SANITAS E.P.S, a dicha solicitud de información, por lo que se accederá a lo peticionado, a fin de que dicha entidad se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, JHONY ALEXANDER MORENO RAMIREZ con C.C. 37.326.725, así mismo, se observar que la repuesta dada por la entidad SKANDIA, indicó que el demandado no tiene vínculo alguno con esa entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

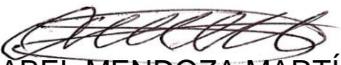
### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, JHONY ALEXANDER MORENO RAMIREZ con C.C. 37.326.725. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**2.- DENIÉGUESE** la solicitud de oficiar a la entidad SKANDIA, por loa manifestada en la parte motiva del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 50 2010 0894

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita decretar medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT o afines.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, los demandados, JULIETA CABRERA GOMEZ, RUTH CABRERA GOMEZ y MARIA ISABEL GOMEZ DE CABRERA, con C.C. 35.325.749, 20.357.477 y 20.034.747, respectivamente, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 7 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### **RESUELVE**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, los demandados, JULIETA CABRERA GOMEZ, RUTH CABRERA GOMEZ y MARIA ISABEL GOMEZ DE CABRERA, con C.C. 35.325.749, 20.357.477 y 20.034.747, respectivamente, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 7 C2. Límite de la medida \$46.000.000.oo

**2.-**En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 0430

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (fl. 30 C2), la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido audiencia celebrada el día 2 de marzo del 2022 (fl. 27 y28 C2).

Como quiera que no se cumplió con lo establecido en el inciso 2° y 3° del artículo 324 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá declararse desierto el recurso de queja propuesto, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DECLÁRESE DESIERTO** el recurso de apelación impetrado por la Dra. DORIS MARIA BUENDIA VIUDA DE MEJIA, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

**Se le dio cumplimiento a los incisos 2° y 3° del artículo 324 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Selis P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2004 0730

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, que se oficie a la oficina de catastro con el fin de obtener el avalúo actualizado del bien inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2020, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-1155033.-

**Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0624

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderada de la parte actora, Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita el embargo del vehículo de placas CXS-481 y el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar del demandado VICTOR FRANCISCO SANCHEZ ANGULO, como empleado de P & H GROUP Y ASOCIADOS S.A.S., en cuanto al embargo del vehículo de placas CXS-481, el Despacho no accederá a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado VICTOR FRANCISCO SANCHEZ ANGULO, identificado con C.C. 80.063.300 como empleado del P & H GROUP Y ASOCIADOS S.A.S. Límite de la medida \$9.000.000.00
- 2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese** en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.
- 3.-En cuanto al embargo del vehículo de placas CXS-481, el Despacho no accederá a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 19 2015 0876

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita que se ordene la actualización de liquidación del crédito dado que la misma data desde el 22 de septiembre del 2017, de otro lado, solicita la ampliación del límite de la medida de embargo decretado mediando auto del 12 de mayo de 2017.

Previamente a resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar, es necesario conocer el monto exacto de la liquidación del crédito a la fecha y como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2017, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la actualización liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, imputando todos los abonos realizados a la obligación, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la ampliación del límite de la medida cautelar hasta tanto se practique la actualización de la liquidación del crédito.

**2.-ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2014 1414

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado la parte actora, Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, donde manifiesta que reasume el poder a el conferido y solicita requerir a la secuestre para que rinda cuentas de la gestión realizada y que se disponer el link del proceso para su estudio.

De cara a la solicitud de envío del link del expediente, se le informa que no es posible acceder a ello en este momento, dado que la atención presencial para la revisión de los expedientes ya se encuentra habilitada en la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles de Ejecución de Sentencia, y puede acercarse personalmente sin cita previa, de otro lado, respecto al requerimiento del secuestre por ser procedente se accederá a ello; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REASÚMASE** por el Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, el mandato que le viene otorgado por la demandante, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.-REQUIÉRASE** a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto al inmueble dejado bajo su custodia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2014 1414

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor WILLIAM RODRIGUEZ, en calidad de administrador y representante legal del demandante Conjunto Residencial Mirador de la 170 P.H., donde allega informe.

Del anterior informe allegado por el administrador y representante legal del demandante Conjunto Residencial Mirador de la 170 P.H., siendo lo procedente, dejarlo en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente el informe allegado por el administrador y representante legal del demandante Conjunto Residencial Mirador de la 170 P.H y se deja en conocimiento de las partes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez (2)**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 1728

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. NICOLAS PRIETO GARCIA, el cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2020, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-555272.-

**Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2017 1126

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA, donde solicita medidas cautelares de embargo de cuentas.

De una revisión del proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación por desistimiento tácito con auto del 4 de marzo del 2022 (fl. 39 C1), debidamente ejecutoriado, por lo que se hace improcedente el decreto de medidas cautelares en esta instancia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 41 2018 0070

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, donde solicita el embargo del 50% del salario devengado por el demandado, FERNEY ANTONIO JIMENEZ BEJARANO.

Por ser procedente se accederá a decretar el embargo del salario devengado por el demandado, FERNEY ANTONIO JIMENEZ BEJARANO, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo del 30% del sueldo, previa deducciones legales, que devengue la demandado, FERNEY ANTONIO JIMENEZ BEJARANO, con C.C. 1.023.880.590, como empleada de la empresa MULTIENLACE S.A.S. Límite de la medida \$9.000.000.oo

**2.-Ofíciense en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093  
Hoy 10 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 0235

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, en calidad de apoderada del BANCO BCSC S.A., donde solicita que oficie nuevamente, sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes al actual juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo con radicado 14-2015-0121.

De una revisión del proceso se observa que el mismo se encuentra terminado y que fueron levantadas todas las medidas cautelares, por lo que es la Secretaria de Apoyo, la encargada de elaborar los oficios de desembargo y de su posterior envío a la parte que corresponda, por ser ese un trámite netamente administrativo, entonces no se amerita una entrada como ésta al Despacho tan innecesaria, dado que fue un error de dicha oficina, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUERIR a la Coordinadora de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal** del área de entrada de los expedientes al despacho para que no se hagan mejor su trabajo y no hagan entradas innecesarias al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez